

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, con sentencia del tribunal eclesiástico allegada el 13 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.

PASA A JUEZ. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). SPQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No.1216

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO incoado por MARTHA LUCELLY GAONA FERRO contra JUAN MANUEL CUELLAR MENDOZA.

Despacho procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida, previa las siguientes consideraciones:

i. Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del art. 21 del C.G.P., son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas en los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece: *“(…)También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)”*

ii. Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, que en parte pertinente reza: *“(…) Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil (…)”*.

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial, decretará la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y ordenará la inscripción en el registro civil de matrimonio y de varios de los conyugues GAONA- CUELLAR, por estar el trámite ajustado a derecho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,



RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES de la sentencia proferida el 06 de julio de 2022 por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI con la cual se decretó la nulidad de matrimonio entre MARTHA LUCELLY GAONA FERRO y JUAN MANUEL CUELLAR MENDOZA, celebrado en la parroquia La Inmaculada Concepción de ARS de Manizales, el 20 de diciembre de 1997.

SEGUNDO. INSCRIBIR la decisión adoptada por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales con el indicativo serial 7425029 y en el libro de varios correspondiente, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 respectivamente, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas que sean necesarias.

TERCERO. HACER las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

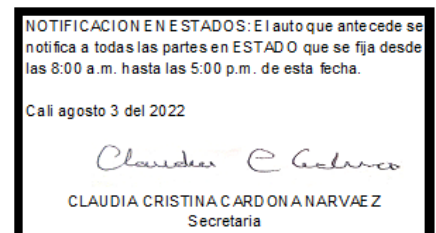
CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-***

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



spq

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b18b7d59732eab764aeeb0a95ace4476b17924a1f4544ca5523434fadf4c180**

Documento generado en 02/08/2022 12:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>